



Auto interlocutorio

RAD: 2021-00131

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: DALGI ESTER DE LA HOZ ARAUJO

Demandado: ALVARO ENRIQUE RINCON BOLAÑO

Señor Juez;

A su Despacho el presente proceso de Alimentos de Menores, informándole que está pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

Candelaria, abril 08 de 2022

YINNY PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIA



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria**

Auto interlocutorio

RAD: 2021-00131

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: DALGI ESTER DE LA HOZ ARAUJO

Demandado: ALVARO ENRIQUE RINCON BOLAÑO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, citará a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado.,

**RESUELVE**

1. Fíjese el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M., como fecha para celebrar la AUDIENCIA ÚNICÁ señalada en el artículo 392 del C.G.P., y que trata los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del presente proceso de Ejecutivo de alimentos instaurado por DALGI ESTER DE LA HOZ ARAUJO en representación de los menores ALVARO ISAAC, ALEX ENRIQUE Y ADALGIZA RINCON DE LA HOZ, a través de apoderado judicial contra ALVARO ENRIQUE RINCON BOLAÑO, en donde se llevara a cabo exhortación a la conciliación, interrogatorio de partes, practica de pruebas, alegatos de la partes , control de legal y sentencia.
2. Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
3. Decrétese la apertura del periodo probatorio y téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial, la contestación y el escrito que descurre el traslado de la contestación de la demanda.
4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones presentadas según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

**SIGCMA**

Auto interlocutorio

RAD: 2021-00131

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: DALGI ESTER DE LA HOZ ARAUJO

Demandado: ALVARO ENRIQUE RINCON BOLAÑO

Angel Antonio Barraza Gamero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64fe4fc4ebfe68106e28a95704a71d8b62e23d1476e10c0f01f4bd968b336d18**

Documento generado en 08/04/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia

